Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . .	8 rs.
Por tres id. . . .	23
Por seis id. . . .	45
Por un año. . .	88

Núm. 80.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . .	11 rs.
Por tres id.. . .	32
Por seis id.. . .	62
Por un año.. . .	120

Sábado 6 de Julio de 1839. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real órden de 19 de Junio, concediendo la dispensa de exámen á los arquitectos para recibirse de agrimensores.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, de un espediente instruido por la Diputacion provincial de Madrid á solicitud de D. José de Acebo y Perez, arquitecto de la Academia de San Fernando, para que se le espida el título de Agrimensor sin prévio exámen. Enterada S. M. y con presencia de lo que ha informado en el asunto la referida Academia, se ha dignado resolver, que á los arquitectos aprobados por cualquiera de las de nobles artes se les espida el título de agrimensores cuando lo soliciten, con solo acreditar que han obtenido el de tales arquitectos, acompañando la certificacion competente á la instancia que deberá presentar cada interesado al Gefe político respectivo, á fin de que pasándola á este Ministerio se la dé el curso regular hasta que se les espida el título, prévio el pago de los derechos establecidos, y rebajándose de ellos la parte correspondiente al exámen de que se les dispensa. Digólo á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1839.=*Carramolino.*=Sr. Gefe político de Segovia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES.

Circular de la Direccion general de Rentas provinciales, mandando abonar en contribuciones lo que se deba á los partícipes de alcabalas.

Habiendo tenido á bien S. M. mandar por Reales órdenes comunicadas á esta Direccion en 9 de Marzo y 4 del corriente, se admita al conde de Canalejas, y demas que se hallen en igual caso, el haber que resulte á su favor por el derecho de alcabalas enagenadas que posee en varios concejos de Astúrias, en pago de todos los atrasos de lanzas y otras contribuciones, y que si aun asi no alcanzare el reintegro completo, se le admita tambien en pago de contribuciones ordinarias corrientes; lo manifiesta á V. S. la Direccion para que tengan cumplido efecto dichas Reales órdenes en esa provincia, con respecto á todos los partícipes de alcabalas y derechos enagenados que resulten ser acreedores, por tener á su favor alcances de productos recaudados en esa Tesorería que por los inmensos gastos que produce la guerra no hayan podido satisfacérseles segun está mandado, los que deberán admitírseles en compensacion de sus débitos, como en las referidas Reales órdenes se previene; y del recibo de esta dará V. S. el oportuno aviso á la Direccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1839.=*José de San Millan.* =Sr. Intendente de Segovia.

Real órden de 17 de Junio, mandando activar la liquidacion de suministros hechos por los pueblos.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 del que rige ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que en 4 del actual me hizo esa Direccion, manifestando que el Intendente de Guadalajara dudaba si debia apremiar á los pueblos por sus débitos de contribuciones, mientras no presenten las certificaciones que la Administracion mi-

litar debe darles por el importe de los suministros, dejando de abonarles interinamente el importe de los documentos procedentes de suministros liquidados que presenten para cubrir sus descubiertos. Y enterada S. M. se ha servido resolver, que el mencionado Intendente proceda en este asunto con arreglo á lo dispuesto por Reales órdenes de 11 y 22 de Marzo de 1838 y 18 de igual mes del presente: y que se oficie al Sr. Ministro de la Guerra para que prevenga á las ordenaciones militares, despachen con celeridad las cartas de pago de los suministros que presenten los pueblos, para evitar los perjuicios que les produce la demora y los que causa á la buena cuenta de las oficinas de Hacienda, porque no pueden formalizar á los mismos pueblos los datos de los referidos suministros en pago de contribuciones. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

La que traslada á V. S. la Direccion para su puntual cumplimiento, cuidando de insertarla en el Boletin oficial de esa provincia, para que llegando á noticia de los pueblos tan benéfica Real resolucion, vean que en medio de los grandes apuros del Erario por los inmensos gastos que produce la guerra, no descuida el Gobierno de S. M. dispensarles en cuanto es posible, el alivio que ha de producirles el abono de sus anticipaciones en suministros, segun se les ha ofrecido en las Reales órdenes comunicadas: esperando que V. S. dará aviso del recibo á esta Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1839.=*José de San Millan.*=Sr. Intendente de la provincia de Segovia.

Real órden de 18 de Junio, facultando á las Diputaciones provinciales para que formen los encabezamientos por Rentas provinciales.

Con esta misma fecha dice la Direccion al Intendente de Toledo lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 18 del que rige ha comunicado á esta Direccion la Real órden siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, con motivo de haber expuesto la Diputacion provincial de Toledo la necesidad de que se rectifiquen los encabezamientos de los pueblos por rentas provinciales, en razon á la notable diferencia que las circunstancias han causado en las mismas, aumentando en unas y disminuyendo en otras el consumo y movimiento de los géneros y la poblacion. Y conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion en 20 de Abril de 1838, con el fin de reparar por de pronto en lo posible los agravios que sufren los pueblos de la indicada provincia por la desigualdad de sus encabezamientos, se ha servido resolver como medida interina, sin perjuicio de hacerse la conveniente rectificacion cuando las circunstancias lo permitan, que por la Contaduría de la mencionada provincia se forme una relacion con distincion de ramos de lo que satisfacen todos y cada uno por dicho concepto; que formada dicha relacion se pase á la Diputacion provincial, para que segun el conocimiento de la riqueza y fortuna de ellos proceda desde luego á repartirles la cuota que por su respectivo encabezamiento y en calidad de por ahora, deben pagar á la Hacienda pública, remitiendo á la Intendencia copia del repartimiento, con el doble objeto de que disponga lo conveniente para su cobranza, y á fin de que por las oficinas no solo se formen á los pueblos nuevos cagos, sino para que distribuyan la cantidad señalada á cada uno entre los ramos de provinciales de que se componian sus encabezamientos anteriores, para poder dar á los partícipes de alcabalas enagenadas, en su caso y tiempo, la parte correspondiente: finalmente, es la voluntad de S. M. que esta medida se adopte solamente en las provincias cuyas Diputaciones provinciales la reclamen como necesaria. De Real orden lo comunico V. S. para su inteligencia y cumplimiento.=La que traslada á V. S. la Direccion para que comunicándola á esa Diputacion provincial se proceda desde luego por esas oficinas á darla el mas exacto y puntual cumplimiento; acusando V. S. el recibo y avisando á su debido tiempo de haber tenido cumplido efecto el repartimiento del cupo total á que esciendan los encabezamientos de esa provincia, entre todos los pueblos de ella con la justa igualdad ofrecida por dicha Diputacion, en términos que sin disminuirse el producto que hasta el dia ha correspondido á la Hacienda pública por aquellos, sean aliviados los pueblos que se hallen sobrecargados, aumentando á los que no lo estén lo que á los primeros se les disminuya, segun lo ha solicitado esa Diputacion en su esposicion elevada á S. M. en 22 de Marzo del año próximo pasado."

Y la Direccion lo manifiesta á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, noticiándolo á esa Diputacion provincial para los mismos fines; encargando á V. S. que en el caso de que dicha corporacion creyese oportuno solicitar lo mismo que la de Toledo, y que en esa provincia tenga igualnente efecto la Real resolucion inserta; tan luego como lo manifieste á V. S. dispondrá que por esa Contaduría se forme sin demora la relacion del valor total de los encabezamientos de esa provincia, pasándola á la Diputacion para los fines prevenidos; dando V. S. parte á esta Direccion para ponerlo en conocimiento de S. M., como igualmente del recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1839.=*José de San Millan.*=Sr. Intendente de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

Noticias recibidas en la Secretaría de este Gobierno político.

Segun parte del Gefe político de Palencia el cura del Cubillo de Castrejon, que por largo tiempo ha pertenecido á las filas rebeldes, se ha presentado á indulto al Juez de primera instancia de Cervera. Otros muchos han implorado aquella gracia de dicho Juez de primera instancia y del Comandante de armas de Aguilar y Saldaña. Escalera y Rey habian pedido tambien indulto, y el 30 de Junio próximo pasado salió á Carrion el Gefe político de Palencia para acordar con el Comandante general este punto, que responde de la completa tranquilidad de aquella provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta Provincia. Segovia 5 de Julio de 1839.=Lucas de Sierra.

INTENDENCIA.

Venta de Bienes nacionales.

En la cantidad de 149,110 rs. está capitalizada por la Contaduría de Amortizacion, y tasada por peritos en 100,670 rs., la hacienda raiz que en el término y lugar de los Huertos, correspondió al convento de Dominicos de esta ciudad, que se compone de 11 obradas, 300 estadales de primera calidad: 84, 300 de segunda: 107, 200 de tercera: 32, 100 de erial, 50 estadales de era. Están tasadas en renta en 101 fanegas, 2 celems. de trigo, y lo mismo de cebada.

Igualmente se ha capitalizado en 13,250 rs. la hacienda que en el término de Carrascal de Gomér, correspondió á la misma comunidad, que consta de 6 obradas de segunda calidad; de 40 de tercera; de 3 ejidos de huerto de 2 obradas: está tasado en renta en 11 fanegas, 6 celems. de trigo, lo mismo de cebada; y en venta en 12,675.

Lo que se hace saber al público, con advertencia de que los importes de la capitalizacion, como excedentes á la tasacion, han de servir de tipo al remate.

En el remate que se celebró en esta capital el dia 17 de Junio de la hacienda labrantía, que bajo el titulo de renta vieja perteneció á las religiosas de Sta. Isabel de esta ciudad en el término de Cantimpalos, ascendió la postura mas alta á la cantidad de 333100 rs.; y otra hacienda sita en el mismo término, y de la misma procedencia, denominada nueva, en 54100.

En la cantidad de 400 rs. se verificó la postura mas alta á otra hacienda labrantía, que en el término de Aldeanueva del Codonal perteneció á los Dominicos de Santa María de Nieva, y cuyo remate se celebró en el dia de ayer en las casas consistoriales de esta ciudad. Lo que se anuncia al público en conformidad de las órdenes vigentes.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de la venta titulada de Juanilla, sita en el término de Santo Tomé del Puerto, correspondiente á la Nacion; quien quisiere interesarse en dicho arriendo, acuda á la escribanía de Amortizacion donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, teniendo entendido que el tipo de renta anual es el de 600 rs. vn., y que su remate se ha de celebrar el dia 14 del corriente, á las once de su mañana en la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia.

El dia 14 de Agosto próximo y hora desde once á doce de su mañana, se celebrará bajo la presidencia del Señor Juezde primera instancia de este Partido, en las Casas consistoriales de esta ciudad, el remate de las haciendas que en los términos del lugar de los Huertos, y su agregado Carrascal de Gomer, pertenecieron al Convento de Dominicos de esta ciudad. Lo que se anuncia al público.=Segovia y Julio 5 de 1839.=P. A. D. C. P.: *Mariano García Flores.*

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En este Juzgado pende un sumario por testimonio del escribano García Barragan, que lo es de su número, en averiguacion y para castigo de los autores y cómplices en la muerte violenta dada á un hombre, cuyo cadáver se halló el 28 de Marzo último, en término del lugar de las Navas de San Antonio, de esta jurisdiccion, al sitio de junto al Vivar, que es á una media legua de distancia de dicho pueblo, metido tumbado (pues de otro modo no cabia) en una cobacha ó hueco de piedra, desnudo de medio cuerpo y el restante bestido con una camisa muy vieja y rota, chaqueta elastica, otra de bayeta amarilla tambien vieja, un sombrero chambergo muy malo, y de paño pardo una pretina abotonada adelante del calzon ó pantalon que debieron desgarrarle para despojarle de él; con diez heridas mortales cada una por sí sola, hechas todas con instrumento punzante, cortante y acanalado, ocupando á saber; una la parte anterior del cuello que penetraba hasta las bértebras cervicales, cinco en el costado izquierdo que internaban el pulmon, otra en la parte superior derecha del epégastro penetrando el estómago, y las tres restantes al mismo lado, que tambien interesaban la cabidad vital y pulmon, y ademas otras cinco heridas no mortales en las nalgas y brazo izquierdo, tambien causadas con el mismo instrumento, amo-

ratado, renegrido y desollado el rostro, por lo que no pueden marcarse mas señas que su pelo era castaño, estatura cinco pies, ancho de cuerpo y de edad al parecer de 28 á 30 años, y el resultar del reconocimiento de los facultativos, que cuando fue hallado dicho cadáver ya debia hacer bastantes dias que habia sido muerto. Como de cuantas diligencias se han practicado no haya sido posible descubrir de quien sea el mencionado cadáver, ni los autores del atentado, he mandado en auto de 28 del corriente que para mejor proveer se inserte el presente en el Boletin oficial, encargando á VV. que si en sus respectivos pueblos faltase alguna persona que por las espresadas señas personales consideren fuese el citado cadáver, se sirvan manifestármelo para providenciar lo que en justicia corresponda, no dudando de su celo me darán dicho aviso á la mayor brevedad en obsequio de la pronta administracion de justicia. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 30 de Junio de 1839.=*José Luis de Moragas.*=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

AVISO.

Debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas estantes y transeuntes del distrito de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1840; está dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de aquella Intendencia el dia 27 de Julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existirá de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar de las espresadas provincias, en donde y en cuyo dia se admitirán proposiciones siendo arregladas; bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio. Tambien se oirán proposiciones para este servicio entregando la Administracion militar los granos, ó adquiriéndolos el contratista por cuenta de ella en clase de comision, de la misma manera que en la actualidad se ejecuta este servicio misto en el distrito, cuyo pliego de condiciones se hallará igualmente de manifiesto en los puntos indicados para instruccion de los que quisieren interesarse en él; en el concepto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ventajosas que sean.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano del lugar de Mozoncillo, en esta provincia; consta su dotacion de una fanega de trigo anualmente por cada vecino cobrada por él mismo; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, teniendo entendido que se ha de proveer el dia 10 de Agosto próximo.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Vegas de Matuté, el número de vecinos que tiene son ciento cincuenta, su dotacion á fanega de trigo cada un vecino, y la paga de huérfanos, ademas libre de contribucion ordinaria: los aspirantes á él, harán su solicitud á los señores de Ayuntamiento de la misma, y se proveerá el dia 1º de Setiembre próximo venidero.

Igualmente se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Sequera de Fresno, partido de Riaza tiene tres anejos que son, Baraona, Aldeanueva del Monte y Castiltierra, que distan de dicho Sequera media legua corta, su dotacion consiste en 160 fanegas de trigo de buena calidad pagadas vecinalmente, libre de todas contribuciones, y ademas el convenio que haga con los cuatro Sres. Curas, cuya vacante se ha de proveer el dia 28 de Julio próximo; los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional del espresado Sequera.

Debiendo establecerse la Diligencia diaria que debe ir en un dia á Madrid, y volver en otro á Segovia; los que quieran contratar dos tiros de ocho caballerías cada uno que deben ponerse en la venta de Prados para correr á Guadarrama y Segovia, podrán avistarse con Don Pedro Angelis y Vargas, plaza de la Constitucion, núm. 42; y aunque no sean tiros completos contratará caballerías sueltas.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.